



Resolución Directoral

VISTOS, el Informe N° 0413-2025-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicios de Radiodifusión evalúa la situación legal de la autorización otorgada a la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.** mediante Resolución Viceministerial N° 199-2002-MTC/15.03, respecto de las solicitudes de acogimiento a la Ley N° 30216 y al Decreto Supremo N° 001-2022-MTC, presentadas con escritos de registros Nros. 2014173733_33 y E-161186-2022_2, respectivamente; y, las solicitudes de renovación presentadas mediante escritos de registro Nros. 2014-05796 y T-344151-2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 199-2002-MTC/15.03 del 21 de marzo de 2002, se otorgó a la empresa CORPORACIÓN GESTIÓN S.A.C., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, con vigencia hasta el 08 de abril de 2012;

Que, por Resolución Viceministerial N° 477-2006-MTC/03 del 13 de setiembre de 2006, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 199-2002-MTC/15.03 a la empresa CORPORACIÓN GESTIÓN S.A.C., a favor de la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.**;

Que, a través del Oficio N° 5394-2008-MTC/28 del 10 de noviembre de 2008, se comunicó a la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.**, que no resulta factible acceder a los acogimientos de las leyes N° 28692 y N° 28853; toda vez que, no se encuentra incurso en alguno de los requisitos de procedibilidad en dichas leyes, encontrándose la autorización vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1503-2012-MTC/28 del 26 de octubre de 2012, se denegó la solicitud de renovación de autorización presentada por la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.** con escrito de registro N° 2012-017135, por haber incumplido con el numeral 4 del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, por Resolución Viceministerial N° 022-2013-MTC/03 del 09 de enero del 2013, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 1503-2012-MTC/28, quedando agotada la vía administrativa;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3672615> ingresando el número de expediente **T-344151-2016** y la siguiente clave: .

Que, mediante escrito de registro N° 2014-065796 del 25 de setiembre de 2014, la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.** presentó su solicitud de renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 199-2002-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huanta, departamento de Ayacucho;

Que, a través del escrito de registro N° 2014173733_33 del 26 de setiembre de 2014, la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.** solicitó el acogimiento a los beneficios establecidos en la Ley N° 30216;

Que, mediante escrito de registro N° T-344151-2016 del 26 de diciembre de 2016, la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.** solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 199-2002-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huanta, departamento de Ayacucho;

Que, con Oficio N° 0216-2018-MTC/28 del 16 de enero de 2018, se comunicó a la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.**, que no corresponde evaluar el acogimiento a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2017-MTC; toda vez que, no se encuentra en ninguno de sus supuestos;

Que, por escrito de registro N° E-161186-2022_2 del 20 de abril de 2022, la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.** solicitó acogerse al beneficio otorgado en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MTC, respecto de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 199-2002-MTC/15.03, del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huanta, departamento de Ayacucho;

Sobre la solicitud de acogimiento a la Ley N° 30216

Que, a través del escrito de Visto, escrito de registro N° 2014173733_33 del 26 de setiembre de 2014, la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.**, solicitó el acogimiento a los beneficios establecidos en la Ley N° 30216;

Que, la Ley N° 30216 del 11 de junio de 2014, publicada el 2 de julio de 2014, en el diario oficial "El Peruano" modificó diversos artículos de la Ley de Radio y Televisión y contiene distintos beneficios que se otorgan para regularizar incumplimientos de obligaciones que conllevan a extinguir o dejar sin efecto las autorizaciones, según la causal y la normativa aplicable al momento en que incurre en dicha causal (Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones o el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión), en ese sentido el administrado solicitó acogerse a los beneficios dispuestos en la Ley N° 30216, mediante escrito de registro N° 2014173733_33 del 26 de setiembre de 2014;



Resolución Directoral

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria, respecto a las solicitudes de renovación dispone lo siguiente:

“Otórgase un plazo de sesenta (60) días hábiles, para que los radiodifusores cuyas renovaciones de autorización para prestar el servicio de radiodifusión hayan incurrido en causal de denegatoria, improcedencia o nulidad, soliciten la tramitación de su renovación y cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento, siempre que la frecuencia o canal no haya sido asignado y que el acto administrativo no haya quedado firme administrativamente o no se cuente con resolución judicial firme o consentida, en cuyo caso se requerirá la presentación del escrito de desistimiento expreso e irrevocable al recurso administrativo o proceso judicial, según sea el caso.”

Que, mediante Resolución Directoral N° 1503-2012-MTC/28 del 26 de octubre de 2012, se denegó la solicitud de renovación de autorización presentada por la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.**, al incumplir con la condición para el otorgamiento de la renovación, establecida en el numeral 4) del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, por consiguiente, de acuerdo a la evaluación efectuada y conforme a lo establecido en la Ley N° 30216, se advierte que la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.** se encuentra en el supuesto y cumple con las condiciones establecidas en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley en mención (la administrada ha presentado su solicitud de acogimiento dentro del plazo establecido por la mencionada disposición; asimismo, que la frecuencia no ha sido asignada y que no hay acto administrativo firme), razón por la cual corresponde dar atención al pedido de acogimiento;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, sobre la condición establecida en el numeral 4 del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, cabe indicar que mediante Informe N° 2226-2012-MTC/29.02 del 06 de junio de 2012, se dio cuenta de la inspección técnica realizada el 04 de mayo de 2012, a la estación autorizada mediante Resolución Viceministerial N° 199-2002-MTC/15.03, en el que se verificó que la estación de la administrada se encontraba

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3672615> ingresando el número de expediente **T-344151-2016** y la siguiente clave: .

prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), con ubicaciones de estudios y planta transmisora no autorizadas por el Ministerio;

Que, sobre lo expuesto, el numeral 4 del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, vigente a la fecha de evaluación de la solicitud de renovación, establecía como condición para la renovación, operar la estación y prestar el servicio en las condiciones y características técnicas aprobadas en la autorización y en la respectiva licencia de operación, así como las establecidas en este Reglamento y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, en relación a la observación referida que la estación de la administrada operaba con características técnicas distintas a la autorizada, se debe precisar que de acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, publicado el 28 de febrero de 2017, se modificó el numeral 4 del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y se estableció como única condición **“Operar la estación conforme a las condiciones esenciales autorizadas”**. En ese sentido, del Informe N° 2226-2012-MTC/29.02 del 06 de junio de 2012 se advierte que, la administrada cumple con operar con las condiciones esenciales autorizadas (modalidad, localidad y frecuencia); de esta manera, cumple con la condición para el otorgamiento de la renovación;

Que, en ese sentido, la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.** cumplió con las condiciones señaladas en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216 y a la fecha cumple con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 71 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, corresponde renovar por periodos sucesivos hasta el **08 de abril de 2032**, su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 199-2002-MTC/15.03, transferida a favor de la administrada mediante Resolución Viceministerial N° 477-2006-MTC/03;

Sobre la solicitud de renovación de autorización

Que, por escritos de Visto, N° 2014-065796 del 25 de setiembre del 2014 y T-344151-2016 del 26 de diciembre del 2016, la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.**, solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 199-2002-MTC/15.03. Sobre el particular, considerando lo señalado en la presente resolución, las referidas solicitudes devienen en improcedentes por extemporáneas, toda vez que la fecha de vigencia de la mencionada resolución autoritativa culminó el 8 de abril de 2012;

Sobre la solicitud de acogimiento al Decreto Supremo N° 001-2022-MTC

Que, mediante escrito de Visto, N° E-161186-2022_2 del 20 de abril de 2022, la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.** solicitó acogerse al beneficio otorgado en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MTC, a efectos de regularizar la vigencia de su autorización. Sin embargo, no corresponde continuar con la evaluación del mencionado acogimiento, puesto que conforme con lo evaluado en los



Resolución Directoral

párrafos precedentes, corresponde renovar, por periodos sucesivos hasta el **8 de abril del 2032**, la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 199-2002-MTC/15.03, transferida a favor de la administrada mediante Resolución Viceministerial N° 477-2006-MTC/03;

Que, mediante Informe N° 0413-2025-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión concluye lo siguiente: i) renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 199-2002-MTC/15.03 a la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.** para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huanta, departamento de Ayacucho, en virtud a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216, con vigencia hasta el 8 de abril de 2032; ii) comunicar a la administrada que las solicitudes de renovación presentadas con escritos de registro Nros. 2014-065796 y T-344151-2016 son improcedentes por extemporáneas; y, iii) comunicar a la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.** que la solicitud de acogimiento al beneficio otorgado en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MTC, presentada mediante escrito de registro N° E-161186-2022_2 del 20 de abril de 2022, no amerita continuar con la evaluación del mencionado acogimiento, en virtud a lo solicitado en el presente informe;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; la Ley N° 30216, Ley de formalización y promoción de empresas de radiodifusión comunitaria, de radio y televisión, en zonas rurales y lugares de preferente interés social y modificatoria de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión; y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

Con la opinión de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 199-2002-MTC/15.03, transferida a favor de la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.** por Resolución Viceministerial N° 477-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huanta, departamento de Ayacucho, en virtud de lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216, cuya vigencia culminará el 8 de abril de 2032.

ARTÍCULO 2.- Comunicar a la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.** que las solicitudes de renovación presentadas con escritos de registro Nros. 2014-065796 y T-344151-2016, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3672615> ingresando el número de expediente **T-344151-2016** y la siguiente clave: .

Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huanta, departamento de Ayacucho, resultan improcedentes por extemporáneas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Comunicar a la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.** que no corresponde continuar con la evaluación de la solicitud de acogimiento al beneficio otorgado en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MTC, presentada mediante escrito de registro N° E-161186-2022_2 del 20 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 5.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 6.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 8.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 9.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES